

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, de fecha 16 de junio de 2010, la Ley N° 026 del Régimen Electoral, de fecha 30 de junio de 2010, el Reglamento de Condiciones Administrativas para la Iniciativa Ciudadana de Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular, aprobado mediante Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral TSE-RSP-ADM N° 0580/2017, de fecha 13 de diciembre de 2017, la Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral TSE-RSP-ADM N° 012/2018, de fecha 17 de enero de 2018, que aprueba las modificaciones al Reglamento, la Resolución de Sala Plena TEDCH-SP/102/2017, de fecha 26 de diciembre de 2017, que habilita a los primeros promotores para la entrega del formato de libro, ciudadanos Ricardo López Dávalos, Ana Flores Romero y Raúl Alberto Navarro Flores, la Resolución de Sala Plena TEDCH-SP/010/2018, de fecha 30 de enero de 2018, que habilita al primer promotor adherente para la entrega del formato de libro, ciudadano Crispín Arancibia Carrillo, la Resolución de Sala Plena TEDCH-SP/020/2018, de fecha 14 de febrero de 2018, que habilita al promotor segundo adherente para la entrega del formato de libro, ciudadano Nelson Martínez Muñoz, la Resolución de Sala Plena TEDCH-SP/022/2018, de fecha 14 de febrero de 2018, que habilita a los promotores terceros adherentes para la entrega del formato de libro, ciudadanos Pastor Velasquez Chaure y Carlos Hilarión Chávez, la nota TED/CH/SC/056/2018, de fecha 2 marzo de 2018, que comunica el plazo para el proceso de recolección de firmas y huellas de adherentes, el Informe de Secretaría de Cámara No. 030/2018, de fecha 9 de abril de 2018; y la Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral TSE-RSP-ADM N° 0581/2017, de fecha 13 de diciembre de 2017, que aprueba el Cronograma de Presentación de Solicitudes de Revocatoria de Mandato, Entrega de Libros con las Firmas y Huellas de los Adherentes y Verificación y Remisión a la Asamblea Legislativa Plurinacional.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 parágrafo I de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado se organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la Independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Que, la misma norma suprema, en su artículo 205, párrafos I y II, establece la composición del Órgano Electoral Plurinacional, además de señalar que la jurisdicción, competencias y atribuciones se definen en la Constitución y la Ley.

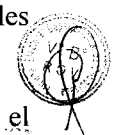
Que, el artículo 206 de la carta magna, señala que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral Plurinacional con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Órgano Electoral Plurinacional tiene la obligación de garantizar el ejercicio de los derechos políticos, individuales y colectivos, en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley del Régimen Electoral, así como precautelar el ejercicio de la democracia intercultural en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, de fecha 16 de junio de 2010, entre otros aspectos, regula las competencias, obligaciones, atribuciones y organización del Órgano Electoral Plurinacional, estableciendo a su vez que el Tribunal Supremo Electoral, es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, constituyéndose la Sala Plena en la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, el artículo 30, numeral 5 del citado cuerpo normativo, dispone que es atribución del Tribunal Supremo Electoral expedir los reglamentos internos para su organización y funcionamiento, así como de los Tribunales Electorales Departamentales.

Que, de acuerdo al artículo 25 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, la Revocatoria de Mandato es el mecanismo constitucional a través del cual el pueblo soberano decide, mediante sufragio universal, sobre la



continuidad o el cese de funciones de las autoridades elegidas por voto popular.

Que, el artículo 34 del citado cuerpo legal, faculta al Tribunal Supremo Electoral a establecer en Reglamento las condiciones administrativas y otros aspectos no contemplados en la Ley para la realización de la Revocatoria de Mandato.

CONSIDERANDO:

Que, el Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP N° 0243/2012, de fecha 29 de noviembre de 2012, aprobó el Reglamento de Revocatoria de mandato, misma que sufrió diferentes modificaciones.

Que, la Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral TSE-RSP-ADM N° 0580/2017, de fecha 13 de diciembre de 2017, aprueba el Reglamento de Condiciones Administrativas para los Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular, así como, aboga el Reglamento de Revocatoria de Mandato aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0243/2012, de fecha 29 de noviembre de 2012, con todas sus modificaciones.

Que, la misma norma reglamentaria, en su disposición abrogatoria establece: "Se aboga el Reglamento de Revocatoria de Mandato de Autoridades Elegidas por Voto Ciudadano, aprobado por Resolución TSE-RSP N° 0243/2012, de 29 de noviembre de 2012; y sus modificaciones.

Que, la Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral TSE-RSP-ADM N° 012/2018, de fecha 17 de enero de 2018, aprueba las modificaciones al Reglamento de Condiciones Administrativas para los Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular.

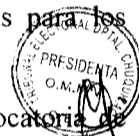
Que, el artículo 14 del Reglamento de Condiciones Administrativas para los Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular, en su inciso a) establece que la Sala Plena del Tribunal Electoral competente, en el plazo de cinco (5) días calendario de recibido el Informe de Cumplimiento de requisitos de la solicitud de Revocatoria de Mandato, emitirá Resolución de Habilitación para el llenado de libros de adhesión para la Revocatoria de Mandato, disponiendo la entrega del formato del libro de adhesión para su impresión bajo responsabilidad y costo de los promotores. El medio informático con el sistema para la transcripción de registros por parte de los promotores será entregado a los promotores conforme circular a ser emitida por el tribunal Supremo Electoral.

El inciso b), establece que la Resolución de Habilitación será notificada formalmente a los promotores y a la autoridad o autoridades cuya revocatoria se solicita. Asimismo, se comunicará a los promotores el número de firmas requeridas en la circunscripción correspondiente para cumplir el requisito que habilite la convocatoria a Revocatoria de Mandato, de acuerdo a los porcentajes establecidos en el artículo 15 del Reglamento.

El inciso c), establece que a partir de la notificación con la Resolución de Habilitación, los promotores de la Revocatoria de Mandato tienen el plazo de noventa (90) días para la recolección y entrega al Tribunal Electoral competente de los datos personales, firmas y huellas dactilares de los adherentes requeridos.

El inciso d), establece que en el caso de presentarse más de una iniciativa ciudadana para la Revocatoria de Mandato de la misma autoridad electa, el plazo de los noventa (90) días para la recolección de firmas y huellas dactilares, correrá a partir de la notificación con la Resolución de Habilitación. En caso de que exista más de una solicitud para la misma autoridad o autoridades, el plazo de la primera solicitud será computado para las solicitudes adicionales.

Que, el artículo 17 de la misma norma reglamentaria establece que dentro del plazo de los noventa (90) días calendario, los promotores deberán entregar el total de los libros de adherentes debidamente llenados, pudiendo hacer entregas parciales de los mismos. Toda entrega debe estar acompañada del respaldo magnético de registro con los datos transcritos de los adherentes, incluyendo un inventario detallado por número de libro.



El Tribunal Electoral competente, mediante resolución, archivará obrados al evidenciar previo informe que no se entregaron los libros de adhesión en el plazo establecido.

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral TSE-RSP-ADM N° 0581/2017, de fecha 13 de diciembre de 2017, que aprueba el Cronograma de Presentación de Solicitudes de Revocatoria de Mandato; Entrega de Libros con las Firmas y Huellas de los Adherentes; Verificación y Remisión a la Asamblea Legislativa Plurinacional, considera que la realización del proceso de Revocatoria de Mandato se halla condicionado al cumplimiento de plazos, toda vez que de acuerdo a la Constitución Política del Estado el periodo de mandato de las autoridades electas es de cinco (5) años, es decir sesenta (60) meses, pudiendo solicitar la revocatoria al cumplimiento de al menos la mitad de su gestión (30 meses), cuidando que la revocatoria no tenga lugar durante el último año (12 meses); lo que deja dieciocho (18 meses) para materializar los procesos de revocatoria de mandato; extremo que lleva a computar los plazos descritos en la Ley N° 026 del Régimen Electoral.

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución de Sala Plena TEDCH-SP/102/2017, de fecha 26 de diciembre de 2017, habilita a los primeros promotores Ricardo López Dávalos, Ana Flores Romero y Raúl Alberto Navarro Flores para el llenado de Libros de Adhesión para la Revocatoria de Mandato del Alcalde Municipal de Sucre, y dispone que por Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, se haga la entrega del formato de Libro de Adhesión y medio óptico con el sistema de registro para la Revocatoria de Mandato, además de establecer el resultado del treinta por ciento (30%) de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral del municipio de Sucre en el momento de la iniciativa, equivalente a 63.071 (sesenta y tres mil setenta y uno).

Que, en una segunda parte de la resolución indicada en el párrafo anterior, se habilita a los promotores para el llenado de Libros de Adhesión para la Revocatoria de Mandato de los Concejales Titulares y Suplentes del Municipio de Sucre, disponiendo que por Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, se haga la entrega del formato de Libro de Adhesión y medio óptico con el sistema de registro para la Revocatoria de Mandato, además de establecer el resultado del treinta por ciento (30%) de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral del municipio de Sucre en el momento de la iniciativa, equivale a 63.071 (sesenta y tres mil setenta y uno).

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución de Sala Plena TEDCH-SP/010/2018, de fecha 30 de enero de 2018, que habilita al primer promotor adherente para la entrega del formato de libro, ciudadano Crispín Arancibia Carrillo para el llenado de Libros de Adhesión para la Revocatoria de Mandato del Alcalde Municipal de Sucre, y dispone que por Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, se haga la entrega del formato de Libro de Adhesión y medio óptico con el sistema de registro para la Revocatoria de Mandato, además de establecer el resultado del treinta por ciento (30%) de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral del municipio de Sucre en el momento de la iniciativa, equivalente a 63.071 (sesenta y tres mil setenta y uno).

Que, en una segunda parte de la resolución indicada en el párrafo anterior, se habilita al promotor para el llenado de Libros de Adhesión para la Revocatoria de Mandato de los Concejales Titulares y Suplentes del Municipio de Sucre, disponiendo que por Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral

Departamental de Chuquisaca, se haga la entrega del formato de Libro de Adhesión y medio óptico con el sistema de registro para la Revocatoria de Mandato, además de establecer el resultado del treinta por ciento (30%) de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral del municipio de Sucre en el momento de la iniciativa, equivale a 63.071 (sesenta y tres mil setenta y uno).

Que, tomando en cuenta que se ha habilitado a una primera solicitud para el llenado de Libros de Adhesión a las mismas autoridades que se pretende revocar – Alcalde y Concejales del Municipio de Sucre, tramite presentado por los primeros promotores: Ricardo López Dávalos, Ana Flores Romero y Raúl Alberto Navarro Flores, bajo la previsión establecida en el artículo 16 parágrafo I) del Reglamento de Condiciones Administrativas para los Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular, modificado mediante Resolución TSE-RSP-ADM 012/2018, de fecha 17 de enero de 2018, la solicitud presentada por el promotor Crispín Arancibia Carrillo deberá adherirse a la primera solicitud de Libros de Adhesión aprobada por la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, consecuentemente el plazo de 90 días para el llenado de los libros será computado dentro del plazo que corre a la primera solicitud.

CONSIDERANDO:

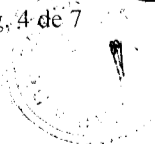
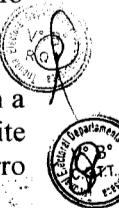
Que, la Resolución de Sala Plena TEDCH-SP/020/2018, de fecha 14 de febrero de 2018, que habilita al promotor segundo adherente para la entrega del formato de libro, ciudadano Nelson Martínez Muñoz para el llenado de Libros de Adhesión para la Revocatoria de Mandato del Alcalde Municipal de Sucre, y dispone que por Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, se haga la entrega del formato de Libro de Adhesión y medio óptico con el sistema de registro para la Revocatoria de Mandato, además de establecer el resultado del treinta por ciento (30%) de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral del municipio de Sucre en el momento de la iniciativa, equivalente a 63.071 (sesenta y tres mil setenta y uno).

Que, tomando en cuenta que se ha habilitado a una primera solicitud para el llenado de Libros de Adhesión a las mismas autoridades que se pretende revocar – Alcalde y Concejales del Municipio de Sucre, tramite presentado por los primeros promotores: Ricardo López Dávalos, Ana Flores Romero y Raúl Alberto Navarro Flores, bajo la previsión establecida en el artículo 16 parágrafo I) del Reglamento de Condiciones Administrativas para los Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular, modificado mediante Resolución TSE-RSP-ADM 012/2018, de fecha 17 de enero de 2018, la solicitud presentada por el promotor Nelson Martínez Muñoz deberá adherirse a la primera solicitud de Libros de Adhesión aprobada por la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, consecuentemente el plazo de 90 días para el llenado de los libros será computado dentro del plazo que corre a la primera solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución de Sala Plena TEDCH-SP/022/2018, de fecha 14 de febrero de 2018, que habilita a los promotores terceros adherentes para la entrega del formato de libro, ciudadanos Pastor Velasquez Chaure y Carlos Hilarión Chávez para el llenado de Libros de Adhesión para la Revocatoria de Mandato del Alcalde Municipal de Sucre, y dispone que por Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, se haga la entrega del formato de Libro de Adhesión y medio óptico con el sistema de registro para la Revocatoria de Mandato, además de establecer el resultado del treinta por ciento (30%) de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral del municipio de Sucre en el momento de la iniciativa, equivalente a 63.071 (sesenta y tres mil setenta y uno).

Que, tomando en cuenta que se ha habilitado a una primera solicitud para el llenado de Libros de Adhesión a las mismas autoridades que se pretende revocar – Alcalde y Concejales del Municipio de Sucre, tramite presentado por los primeros promotores: Ricardo López Dávalos, Ana Flores Romero y Raúl Alberto Navarro



Flores, bajo la previsión establecida en el artículo 16 parágrafo I) del Reglamento de Condiciones Administrativas para los Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular, modificado mediante Resolución TSE-RSP-ADM 012/2018, de fecha 17 de enero de 2018, la solicitud presentada por los promotores Pastor Velasquez Chaure y Carlos Hilarión Chávez deberá adherirse a la primera solicitud de Libros de Adhesión aprobada por la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, consecuentemente el plazo de 90 días para el llenado de los libros será computado dentro del plazo que corre a la primera solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la nota TED/CH/SC/056/2018, de fecha 2 marzo de 2018, establece que por determinación asumida por la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, en atención a su solicitud expresa de establecer la fecha desde cuando se computa el plazo para la revocatoria de mandato del Alcalde y Concejales del Municipio de Sucre, habiendo recibido el día de hoy la Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral TSE/JUR N° 002/2018, de fecha 7 de febrero de 2018, que rechaza el Recurso de Revocatoria interpuesto de su parte, por el cual, pedían la revocatoria total o parcial del Reglamento de Condiciones Administrativas para los Recursos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular, además de solicitar, en el otrosí segundo de su memorial, la suspensión del plazo establecido para la recolección de firmas y rubricas, por lo que, corresponde informar lo que sigue:

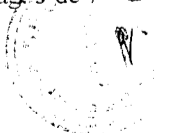
Conforme lo establece el parágrafo II del artículo 27 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, *“El proceso de recolección de firmas y huellas dactilares por parte de los promotores de la iniciativa se efectuará en un plazo máximo de noventa (90) días desde la habilitación realizada por la autoridad electoral competente; caso contrario será archivado”*, concordante con lo establecido en el Reglamento de Condiciones Administrativas para los Recursos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular, en sus artículos 6 parágrafo II, que señala: *“De acuerdo al artículo 27 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, el plazo máximo para la recolección de datos personales, firmas y huellas dactilares de adherentes es de noventa (90) días calendario desde su autorización”*, así como, lo establecido en el artículo 14 inciso c), que señala: *“A partir de la notificación con la Resolución de Habilitación, los promotores de la Revocatoria de Mandato tienen el plazo de noventa (90) días calendario para la recolección y entrega al Tribunal Electoral competente de los datos personales, firmas y huellas dactilares de los adherentes requeridos”*.

Es necesario aclarar que si bien se notificó a los promotores con la Resolución de Habilitación para la entrega del formato de libro, no se procedió con dicha entrega debido a que no se contaba aún con el formato de diseño final, el cual fue remitido por el Tribunal Supremo Electoral en fecha 8 de Enero de 2018, día en el que de forma inmediata se entregó a los promotores dicho formato para los fines consiguientes.

Por lo anteriormente indicado y habiéndose justificado que hasta la fecha de entrega del formato de libro se tenía una imposibilidad material de realizar impresión de libros alguna, su plazo para la recolección de firmas y rúbricas empieza a correr a partir del día 8 de Enero del 2018, fecha en la cual, se les hizo la entrega oficial del formato de libro respectivo y tenían expedito todos los procedimientos necesarios para proseguir con el trámite, debido a que el Sistema Informático Digital se lo requiere y utiliza una vez concluida la etapa del llenado de los libros, conforme lo establecido en la Circular TSE-PRES-SC-012/2018, de fecha 17 de enero de 2018, remitida por el Tribunal Supremo Electoral, la cual, dispone que el Sistema Informático Digital será remitido en fecha 30 de enero de 2018 a los Tribunales Departamentales Electorales, para su correspondiente entrega a los promotores habilitados.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe de Secretaría de Cámara No. 030/2018, de fecha 9 de abril de 2018, establece que en cumplimiento con la determinación asumida por la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de



Chuquisaca, se conformó una comisión de recepción y verificación de Libros de Adherentes para los procesos de Revocatoria de Mandato promovida por los siguientes promotores:

- Jorge Ricardo López Dávalos, Ana Flores Romero y Raúl Alberto Navarro Flores – Primeros Promotores.
- Crispín Arancibia Carrillo – Primer Adherente.
- Nelson Martínez Muñoz – Segundo Adherente.
- Pastor Velasquez Chaure y Carlos Hilarión Chavez – Tercer Adherente.



Comisión conformada por los siguientes funcionarios: Ing. Kendy Gómez López - Responsable de Geografía y Logística Electoral; Ing. Marcelo Morales Suarez - Responsable del SIFDE Chuquisaca; Ing. Franz Villarroel Cardenas - Soporte Técnico – TICs; Abog. María Antonieta Mamani Bejarano - Notificadora – Secretaría de Cámara; Abog. Gabriela Alí Cuellar – Consultora – Secretaría de Cámara; y Lic. Ronald Roca Gantier – Secretario de Cámara, quienes de forma coordinada cumplieron funciones a la espera de la entrega de los Libros de Adherentes por parte de los promotores, realizando dicho trabajo el día Sábado 07 de Abril, en horario normal de oficina, y el día Domingo 08, durante todo el día de forma continuada de horas 8:00 hasta horas 24:00.

Conforme lo establece la parte final del artículo 17 del Reglamento de Condiciones Administrativas para los Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular, *se informa que no se presentaron los promotores a realizar la entrega de los Libros de Adherentes y tampoco se recibió ninguna comunicación sobre dicha ausencia*, dejando claramente establecido que se cumplió con la función encomendada por Sala Plena durante todo el periodo del plazo establecido para dicho trámite de entrega de Libros de Adherentes.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA EN VIRTUD DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;

RESUELVE:

PRIMERO.- Previo análisis y aprobación del informe emitido por Secretaría de Cámara N° 030/2018, de fecha 9 de abril de 2018, DISPONE el archivo de obrados de la solicitud de Revocatoria de Mandato para el Alcalde del Municipio de Sucre, presentada y tramitada por los primeros promotores y ciudadanos: Jorge Ricardo López Dávalos, Ana Flores Romero y Raúl Alberto Navarro Flores, así como, las solicitudes de los adherentes y ciudadanos: Crispín Arancibia Carrillo – Primer Adherente; Nelson Martínez Muñoz – Segundo Adherente; y Pastor Velasquez Chaure y Carlos Hilarión Chavez – Terceros Adherentes.

SEGUNDO.- Dejar sin efecto todas las partidas utilizadas, anuladas y no utilizadas de adherentes registrados en los libros que fueron autorizados por el Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca para el registro de adherentes dentro del plazo comprendido desde el 8 de enero hasta el 8 de abril del año en curso, cuya acta de apertura fue sellada y firmada por Secretaría de Cámara de la institución, además, de haber realizado el foliado numérico consecutivo de los ochocientos (800) libros entregados bajo acta de entrega a los primeros promotores y ciudadanos: Jorge Ricardo López Dávalos, Ana Flores Romero y Raúl Alberto Navarro Flores, con la finalidad de dar inicio al trámite de recolección de firmas y huellas para la Revocatoria de Mandato del Alcalde del Municipio de Sucre.

TERCERO.- Previo análisis y aprobación del informe emitido por Secretaría de Cámara N° 030/2018, de fecha 9 de abril de 2018, DISPONE el archivo de obrados de la solicitud de Revocatoria de Mandato para los Concejales Titulares y Suplentes del Municipio de Sucre, presentada y tramitada por los primeros promotores y ciudadanos: Jorge Ricardo López Dávalos, Ana Flores Romero y Raúl Alberto Navarro Flores, así como, la solicitud del adherente y ciudadano Crispín Arancibia Carrillo – Primer Adherente.

CUARTO.- Dejar sin efecto todas las partidas utilizadas, anuladas y no utilizadas de adherentes registrados en los libros que fueron autorizados por el Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca para el registro de adherentes dentro del plazo comprendido desde el 8 de enero hasta el 8 de abril del año en curso, cuya acta de apertura fue sellada y firmada por Secretaría de Cámara de la institución, además, de haber realizado el foliado numérico consecutivo de los ochocientos (800) libros entregados bajo acta de entrega a los primeros promotores y ciudadanos: Jorge Ricardo López Dávalos, Ana Flores Romero y Raúl Alberto Navarro Flores, con la finalidad de dar inicio al trámite de recolección de firmas y huellas para la Revocatoria de Mandato de los Concejales Titulares y Suplentes del Municipio de Sucre.

QUINTO.- La totalidad de Libros de Adherentes entregados dentro de los procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular, no podrán ser utilizados para otra finalidad, debiendo los promotores inutilizar los mismos bajo sanción ante su incumplimiento.

SEXTO.- Se dispone que el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático Departamental – SIFDE, difunda la presente Resolución en el portal web del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, así como, en el portal web del Tribunal Supremo Electoral.

SEPTIMO.- Por Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, notifíquese a los promotores, adherentes y a las autoridades cuya revocatoria fue solicitada.

Regístrese, comuníquese y archívese.

MSc. Olga Mary Martínez Vargas
Presidenta
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

Lic. Ernesto Soliz Bejarano
Vicepresidente
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

Lic. Cira Gabriela Torres Tejada
Vocal
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

Lic. Gunnar Jorge Vargas Orgaz
Vocal
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

Lic. Rosalía Rosmery Quispe Vedia
Vocal
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

Ante mí:
Lic. Ronald Roca Gantier
Secretario de Cámara
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca